Régimen Legal

La formación de la Cineteca Nacional se establece en el artículo 2º. Fracción XIV, de la Ley de la Industria Cinematográfica:

"Son atribuciones de la Secretaría de Gobernación… formar la Cineteca Nacional, para cuyo fin los productores o empresas productoras entregarán gratuitamente una copia de las películas que produzcan en el país, en los términos que señale el Reglamento".

El 16 de agosto de 1973 se público en el Diario Oficial el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación cuyo artículo 16 establece: Compete a la Dirección General de Cinematografía: Fracción XXV, dirigir, organizar y atender el funcionamiento de la Cineteca Nacional, para lo cual:

A) Recopilará, preservará, restaurará, catalogará, conservará y difundirá todo el material cinematográfico y de televisión nacional y aquel producido en el extranjero que por su calidad e interés histórico o documental lo amerite.
B) Establecerá todas aquellas funciones y servicios que ayuden al desarrollo, fomento, estímulo, formación, investigación, creación, cultivo y difusión de la cultura cinematográfica en beneficio de la educación del pueblo.
C) Establecerá unidades administrativas necesarias para atender las funciones descritas en los incisos anteriores, y las que le asignen las leyes y reglamentos de la materia.
D) Contará con un órgano de consulta denominado Consejo Consultivo de la Cineteca Nacional, integrado por el Director, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal técnico de la propia Dirección así como por las personas físicas o morales que puedan coadyuvar al cabal desarrollo de la cultura a través del cine y la televisión y que funcionará bajo la presidencia del Secretario del Ramo. La ausencia del Titular será suplida en todos los casos por el Director General de Cinematografía.
E) Adquirirá y administrará bienes, financiará, contratará y se obligará, en los términos legales correspondientes, a fin de manejar los recursos económicos, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica y que se constituyen con las subvenciones, asignaciones y derechos.
F) Intercambiará libremente, en beneficio de su propio acervo y del mejoramiento de los servicios, material e información cinematográficos y de televisión, con organismos similares nacionales o extranjeros, en virtud de los usos y costumbres establecidos internacionalmente entre los archivos de filmes y centros de información cinematográfica.

(Fuente: Cineteca Nacional, México, 1974)